



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo restitución inmueble No. 680014003022202100483.00
Demandante: DIONISIO VARGAS VERA
Demandados: LUIS EDUARDO SANDOVAL RODRÍGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad el día 9 de agosto de 2021. Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, se evidencia que adolece de unos requisitos que deberán ser subsanados dentro del término dispuesto por el legislador:

1. De cumplimiento a lo señalado en el artículo 83 del C.G.P., esto es, especifique la ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que permitan la plena identificación del bien inmueble objeto de restitución.
2. En atención a las cargas procesales impuestas por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es necesario que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado a la dirección física informada en la demanda.

El mismo comportamiento deberá acreditarse respecto del envío del escrito de subsanación que se llegare a presentar.

3. El poder aportado no satisface los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso como quiera que no tiene nota de presentación persona. De otra parte, tampoco se acreditó lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, al no poderse verificar que el poder se haya remitido de la dirección de correo electrónico del demandante.

Por lo expuesto, deberá aportar el poder especial conferido para la presentación de la demanda cumpliendo los requisitos señalados bien sea en el artículo 74 del C.G.P., o 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de esta a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

906d53d79aac768ff8308f8fec0e89bd63cbdaeadd275b182a58c92d41d49a35c

Documento generado en 18/08/2021 01:40:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>